

SENTENCIA DEL 15 DE FEBRERO DE 2012, NÚM. 5

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 1ro. de marzo de 2011.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Domingo Antonio Checo Torres y Seguros Pepín, S. A.

Abogados: Lic. Víctor Ramón Sánchez Fernández y Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil.

SALAS REUNIDAS

Casa

Audiencia pública del 15 de febrero de 2012

Preside: Mariano Germán Mejía

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre los recursos de casación contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 1ro. de marzo de 2011, incoados por:

1.- Domingo Antonio Checo Torres, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral núm. 001-0304369-1, domiciliado y residente en la sección El Algarrobo del Municipio de Moca, provincia Espaillat, imputado y civilmente demandado; y

2.- Seguros Pepín, S. A., sociedad de comercio con domicilio social en la avenida 27 de Febrero núm. 233, Ensanche Naco del Distrito Nacional, entidad aseguradora;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto: el escrito depositado el 26 de julio de 2011 en la secretaría de la Corte A-qua, mediante el cual el recurrente, Domingo Antonio Checo Torres, interpone dicho recurso por intermedio de su abogado, Lic. Víctor Ramón Sánchez Fernández;

Visto: el escrito depositado el 23 de agosto de 2011 en la secretaría de la Corte A-qua, mediante el cual los recurrentes, Domingo Antonio Checo Torres y la compañía Seguros Pepín, S. A., interponen dichos recursos por intermedio de su abogado, Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil;

Vista: la Resolución Núm. 3228-2011 de La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 15 de diciembre de 2011, que declaró admisibles los presentes recursos de casación;

Vista: la Ley Núm. 25-91 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley Núm. 156 de 1997;

La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley Núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley Núm. 156 de 1997; en audiencia pública del 11 de enero de 2012, estando presentes los jueces Mariano Germán Mejía,

Presidente; Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente; Miriam Germán B., Segunda Sustituta de Presidente; Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran E. Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez de la Suprema Corte de Justicia, asistidos de la Secretaria General y, vistos los Artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando: que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes:

a) que el 12 de junio de 2006 ocurrió un accidente de tránsito en el tramo carretero que conduce de la Sección El Algarrobo del Municipio de Moca a Cayetano Germosén, de la Provincia Espaillat, entre la camioneta conducida por Domingo Antonio Checo Torres, asegurada con la compañía Seguros Pepín, S. A., y la motocicleta conducida por Kensy Altagracia Taveras, quien resultó con fractura de ambos fémures, que dejaron como secuela lesiones de carácter permanente;

b) que el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de Moca fue apoderado del fondo del proceso, el cual dictó su sentencia el 18 de septiembre de 2009, cuyo dispositivo es:

“**PRIMERO:** Declara al ciudadano Domingo Antonio Checo Torres, culpable de haber violado los artículos 49 literal d y 65 párrafo 1 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Kensy Altagracia Taveras, aplicando el tribunal ha aplicado (Sic) en cuanto a la pena los criterios establecidos por el artículo 339 del Código Procesal Penal en sus numerales 1, 6 y 7, a favor del imputado, y las circunstancias atenuantes contenidas en el artículo 463 del Código Penal, así como las contempladas en el artículo 52 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, se condena a una pena de 9 meses de prisión correccional, a ser cumplida en la Cárcel Pública 2 de Mayo de esta ciudad de Moca, y al pago de una multa de Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (RD\$1,667.00); **SEGUNDO:** Se le otorga al imputado Domingo Antonio Checo Torres, el perdón judicial de la pena, en virtud de las disposiciones del artículo 340 del Código Procesal, por acoger amplias circunstancias atenuantes en su favor; **TERCERO:** Condena al señor Domingo Antonio Checo Torres, al pago de las costas penales del procedimiento; **CUARTO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora Kensy Altagracia Taveras, en su calidad de víctima y querellante y la constitución en actor civil por haber sido interpuesta en tiempo hábil conforme a lo establecido en el artículo 118 y 119 del Código Procesal Penal; **QUINTO:** En cuanto a la constitución en actor civil y querellante hecha por el señor Franco Antonio Polanco Taveras, la misma se rechaza en toda su parte puesto que la misma no fue acreditada en el auto de apertura a juicio; **SEXTO:** En cuanto al fondo de la indicada constitución en actor civil, se condena al señor Domingo Antonio Checo Torres, al pago de la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), en provecho de la señora Kensy Altagracia Taveras, por daños físicos, morales y materiales sufrido por ésta, como consecuencia del accidente en cuestión; **SÉPTIMO:** Se condena al señor Domingo Antonio Checo Torres, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Mayobanex Martínez Durán y José Eduardo Eloy Rodríguez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía de Seguros Pepín, S. A., por ser la compañía aseguradora del vehículo conducido por el señor Domingo Antonio Checo Torres, al momento del accidente”;

c) que a consecuencia de los recursos de apelación interpuestos por Domingo Antonio Checo y la

compañía Seguros Pepín, S. A., la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega pronunció su sentencia el 1ro. de febrero de 2010, cuyo dispositivo es:

“**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Víctor Ramón Sánchez, quien actúa en representación del imputado Domingo Antonio Checo Torres, en contra la sentencia núm. 19/2009, dictada por el Juzgado Especial de Tránsito II, del Municipio de Moca, Distrito Judicial de Espaillat, en fecha dieciocho (18) del mes de septiembre de 2009, por las razones expuestas precedentemente; **SEGUNDO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Richard Antonio Méndez, quien actúa en representación del imputado Domingo Antonio Checo Torres y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, en contra de la sentencia núm. 19/2009, dictada por el Juzgado Especial de Tránsito II, del Municipio de Moca, Distrito Judicial de Espaillat, en fecha dieciocho (18) del mes de septiembre de 2009, única y exclusivamente para reducir el monto de la indemnización contenido en el ordinal sexto de la sentencia recurrida a la suma de Novecientos Mil Pesos (RD\$900,000.00), confirmando todos los demás aspectos de la referida sentencia; **SEGUNDO(sic):** Compensa pura y simplemente las costas de esta instancia **TERCERO:** La lectura de la presente sentencia vale notificación para todas las partes que quedaron citadas para la lectura del día de hoy”;

d) que a consecuencia de los recursos de casación interpuestos por Domingo Antonio Checo y la compañía Seguros Pepín, S. A., la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia pronunció su sentencia el 4 de agosto de 2010, mediante la cual casó la sentencia impugnada en el aspecto civil y envió el asunto así delimitado ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís la que, actuando como tribunal de envío, pronunció su sentencia el 1ro. de marzo del 2011, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es:

“**PRIMERO:** Rechaza los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Víctor Ramón Sánchez, a nombre y representación del señor Domingo Antonio Checo Torres, en fecha 14/10/2010 y en fecha 15 del mes de octubre del año 2009 por el Lic. Richard Antonio Méndez, a favor de la compañía de Seguros Pepín, S. A. y del imputado Domingo Antonio Checo, ambos recursos contra la sentencia núm. 19 de fecha 18 del mes de septiembre de 2009 dictada por el Juzgado Especial de Tránsito II, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat. Y queda confirmada la sentencia impugnada; **SEGUNDO:** La presente decisión vale notificación para las partes presentes y manda que el secretario de esta corte entregue copia a todas las partes”;

f) que recurrida en casación la sentencia cuyo dispositivo ha sido transcrito en el literal que antecede, por Domingo Antonio Checo y la compañía Seguros Pepín, S. A., La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 15 de diciembre de 2011 la Resolución Núm. 3228-2011, mediante la cual declaró admisibles los presentes recursos y fijó la audiencia para el 11 de enero de 2012 y conocida ese mismo día;

Considerando: que en el memorial depositado por el Lic. Víctor R. Sánchez Fernández, en nombre y representación de Domingo Antonio Checo Fernández, el recurrente propone en apoyo a su recurso de casación el siguiente medio: “Unico: Sentencia manifiestamente infundada; violación artículo 426-3 del Código Procesal Penal Dominicano; falta de base legal, ilogicidad, contradicción y falta de motivación; violación artículo 24 del Código Procesal Penal”; en el cual invoca, en síntesis:

- a) El fallo recurrido carece de un relato fáctico de los hechos materiales y procesales del presente caso.
- b) La motivación no es adecuada ni suficiente, toda vez que la indemnización acordada a favor de la agraviada y constituida en actora civil es desproporcionada y excesiva con relación al daño sufrido;
- c) La motivación del fallo es insuficiente y no establece la proporcionalidad de la falta imputada, por

una parte, a Domingo Checo; y, por otra parte, a Kensy Alt. Taveras;

Considerando: que en el memorial depositado por el Dr. Gregorio de Js. Batista, en nombre y representación de Domingo Antonio Checo Torres y la compañía Seguros Pepín, S. A. los recurrentes proponen en apoyo a su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer Medio:** Violación al Artículo 480, 3ro. y 4to. del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Violación a los Artículos 24, 172, 333 y 339, 1ro., 2do., 5to., 6to. y 7mo. del Código Procesal Penal; **Tercer Medio:** Violación al Art. 23 del Código Procesal Penal. Violación a la obligación de decidir. Falta de contestar conclusiones formales. Exclusión de las conclusiones; **Cuarto Medio:** Violación al Artículo 426-3 del Código Procesal Penal”; medios en los cuales, en síntesis, hacen valer:

“a) La Suprema Corte de Justicia casó sentencia sólo en el aspecto civil, por lo que la Corte A-qua incurrió en el vicio de fallo ultra petita o extra petita, condenando nuevamente al imputado al pago de una indemnización superior al que le había condenado la Corte de Apelación de La Vega;

b) Las conclusiones no figuran en la motivación de la sentencia por lo que la falta de motivación es innegable, ya que el juez de la apelación está en la obligación de dar sus motivos propios, lo que no hizo en el caso”;

Considerando: que en el caso decidido por la Corte A-qua se trataba de un envío limitado al aspecto civil, en razón de lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia a consecuencia de los recursos de casación interpuestos por los ahora recurrentes, siendo Domingo Antonio Checo Torres condenado a pagar la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000.000.00) de indemnización a favor de la agraviada Kensy Altagracia Taveras; suma ésta ejecutoria en contra de la compañía Seguros Pepín, S. A., hasta los límites de la póliza;

Considerando: que los jueces del fondo son soberanos para apreciar el monto de los daños y perjuicios y, en consecuencia, otorgar la indemnización a aquéllos que hayan resultado víctimas de un hecho juzgado, salvo indemnización excesiva, lo que constituiría un enriquecimiento sin causa o una indemnización irrisoria, que no constituiría una indemnización como tal; apreciación en la cual no interviene esta Suprema Corte de Justicia, salvo manifiesta irrazonabilidad;

Considerando: que La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia acuerda como criterio, que al momento de fijar indemnizaciones por daños materiales los jueces de fondo están en la obligación no sólo de motivar sus decisiones, sino también que dichas motivaciones establezcan con claridad la relación de proporcionalidad entre el daño objetivamente sufrido por la víctima, alegado por ella, de conformidad con las pruebas que le sirven de sustento, y la indemnización reclamada;

Considerando, que esta Suprema Corte de Justicia estima como suficientes los motivos descritos por la Corte A-qua para fundamentar el dispositivo de la sentencia impugnada; así como la proporcionalidad entre el daño percibido y el monto indemnizatorio otorgado; sin embargo,

Considerando: que en este caso la Corte A-qua otorgó una indemnización ascendente a Un Millón de Pesos Dominicanos (RD\$1,000,000.00) como indemnización por las lesiones físicas y los daños morales sufridos por la agraviada Kensy Altagracia Taveras, monto éste que resulta superior al establecido en la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 1ro. de febrero de 2010, que fijó el monto indemnizatorio en Novecientos Mil Pesos (RD\$900.000.00); sentencia ésta que fue casada a consecuencia de los recursos de casación interpuestos por ellos;

Considerando: que en virtud del principio que nadie puede ser perjudicado por el ejercicio de su propio recurso, consagrado en el ordinal 9 del Artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero del 2010, que establece: “Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad

con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia”; por lo que, en el presente caso, al tratarse de recurrentes perjudicados por el ejercicio de su propio recurso y habiendo sido vulnerado un derecho constitucional, procede casar la sentencia recurrida en cuanto al monto de la indemnización otorgada a favor de Kensy Altagracia Taveras, ascendente a la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1.000.000.00) y, en aplicación de lo que dispone el Artículo 422.2.1 Código Procesal Penal procede fijar en Novecientos Mil Pesos (RD\$900,000.00) dicha indemnización, manteniendo la vigencia de la sentencia recurrida en los demás aspectos;

Considerando: que cuando una sentencia es casada por violación a normas cuya observancia está a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas;

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Declara regulares y válidos los recursos de casación incoados por Domingo Antonio Checo Torres y la compañía Seguros Pepín, S. A. contra la sentencia dictada el 1ro. de marzo de 2011 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Casa, por vía de supresión y sin envío, la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 1ro. de marzo de 2011, en cuanto al monto de la indemnización otorgado a favor de Kensy Altagracia Taveras por la sentencia casada, y fija dicha indemnización en la suma de Novecientos Mil Pesos (RD\$900.000.00); **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 15 de febrero de 2012, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Juan Hirohito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran, en la audiencia pública del día, mes y año expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do